



## CONDICIONES DE USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES EN CREMAS

*Aprobado en la Comisión Institucional del 16/12/2020*

### 1. ANTECEDENTES:

Consulta de Comunidad Autónoma relativa a si las cremas (de verduras, champiñones, etc.) deben considerarse como alimentos sólidos o líquidos y, en consecuencia, qué condiciones de uso se aplican a la declaración nutricional “bajo contenido de grasa” o “bajo en grasa” que se realiza en estos productos.

### 2. BASE LEGAL:

El Reglamento (CE) Nº 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, establece que solamente podrá declararse que un alimento posee un “bajo contenido de grasa”, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto no contiene más de 3 g de grasa por 100 g en el caso de los sólidos o 1,5 g de grasa por 100 ml en el caso de los líquidos (1,8 g de grasa por 100 ml para la leche semidesnatada).

Asimismo, el artículo 5.3 del citado Reglamento establece que las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables harán referencia a los alimentos listos para su consumo de conformidad con las instrucciones del fabricante.

Reglamento (UE) Nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Anexo XIII, parte A.

Por otra parte, el Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas, en el artículo 2.3 define en las cremas como "productos de textura fina y viscosa obtenidos de la misma forma y constituidos por los mismos ingredientes que los caldos, consomés y sopas.

Asimismo, en el artículo 3 sobre las formas de presentación, indica:

1. Caldos, consomés, sopas y **cremas listos para el consumo**: son productos elaborados para ser consumidos como se presentan, con o sin calentamiento previo, y se ajustan a los productos definidos en el artículo 2.

2. Caldos, consomés, sopas y **cremas condensados y concentrados**: son productos líquidos, semi-líquidos o pastosos que, después de su preparación, según las instrucciones de utilización, se transforman en preparados alimenticios que se ajustan a los productos definidos en el artículo 2.

Aunque en el apartado 1 no se menciona si las cremas listas para el consumo son productos líquidos, semilíquidos o pastosos como se hace en el apartado 2 para las cremas condensadas y concentradas, sí que podría deducirse que las cremas listas para el consumo van a tener esta misma forma de presentación.



Por otra parte, en el artículo 4.2.c) se menciona el litro de producto al hablar de contenido en nitrógeno y cloruro sódico.

### 3. SITUACIÓN ACTUAL:

En el mercado existen cremas que realizan la declaración nutricional “bajo contenido de grasa” o “bajo en grasa” en su etiquetado, presentación o publicidad, en unos casos considerándolos sólidos y en otros líquidos, por lo que se requiere una uniformidad de criterio.

### 4. CONCLUSIÓN:

Las cremas a las que les es de aplicación el Real Decreto 2452/1998 son un alimento líquido (distintos de las bebidas) y, por consiguiente, para poder hacer la declaración nutricional “bajo contenido en grasa” o “bajo en grasa” u otra que pueda tener el mismo significado para el consumidor, el producto no debe contener más de 1,5 g de grasa por 100 ml.

Esta interpretación es extensible a otras declaraciones nutricionales autorizadas recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) Nº 1924/2006 y que, asimismo, distinguen en sus condiciones de uso diferentes requisitos en función de si el alimento es un sólido o un líquido. Por ejemplo: “bajo contenido de grasas saturadas” “bajo valor energético”.

Por otro lado, al ser un producto distinto de una bebida, para las declaraciones nutricionales “fuente de (vitamina o mineral)” y al “contenido de (vitamina o mineral), de acuerdo con lo indicado en el Anexo XIII, parte A, punto 2 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, debe considerarse cantidad significativa el 15% de los valores de referencia de nutrientes (especificados en el punto 1 del citado Anexo) por 100 ml.

**Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.**